

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

JUAN C. SOTO LÓPEZ; HILDA A. ADAMES  
RODRÍGUEZ, y la SOCIEDAD LEGAL DE  
BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR  
AMBOS  
**QUERELLANTES**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0163

**ASUNTO:** Sobre Moción en Solicitud de  
Prórroga.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 14 de junio de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden en el caso de epígrafe (“Resolución de 14 de junio”), mediante la cual declaró No Ha Lugar la Moción de Desestimación presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”). Además, se ordenó a la Autoridad a, dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de 14 de junio, emitir una determinación final sobre el proceso comenzado por los Querellantes ante la Autoridad. De igual forma el Negociado de Energía requirió a la Autoridad notificar el cumplimiento de dicha orden al Negociado de Energía.

El 1 de septiembre de 2021, la Autoridad presentó un escrito titulado *Moción en Solicitud de Prórroga* (“Solicitud de Prórroga”). En la Solicitud de Prórroga, la Autoridad expresó que su representación legal asumió el caso el 19 de julio de 2021.<sup>1</sup> Según la Autoridad, el término de cuarenta y cinco días establecido en la Resolución de 14 de junio debe contarse a partir de la fecha en que asignó el caso a su representante legal, por lo que, de acuerdo con la Autoridad, dicho término vencía el 2 de septiembre de 2021.<sup>2</sup>

De otra parte, la Autoridad expresó que están realizando gestiones afirmativas con LUMA<sup>3</sup> con el fin de obtener la información necesaria para responder a la Resolución de 14 de junio. Según la Autoridad, la referida información se encuentra en posesión de la Oficina

<sup>1</sup> Solicitud de Prórroga, p. 1, ¶ 2.

<sup>2</sup> *Id.*, pp. 1 – 2, ¶ 3.

<sup>3</sup> LUMA Energy, LLC as ManagementCo, y LUMA Energy Servco, LLC as ServCo, (colectivamente “LUMA”).



*[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]*

del ICEE de Hormigueros, en la Región de Mayagüez.<sup>4</sup> Por tanto, la Autoridad solicita un término adicional de veinticinco (25) días, a partir de la fecha en que se emita la *Resolución* atendiendo la Solicitud de Prórroga, para presentar una moción relacionada a la Resolución de 14 de junio.<sup>5</sup>

Contrario al argumento de la Autoridad, el término de cuarenta cinco (45) días establecido en la Resolución de 14 de junio venció el 29 de julio de 2021. Sin embargo, no es hasta el 1 de septiembre de 2021, o sea, treinta y cuatro (34) días luego de haber expirado el término, que la Autoridad presenta la Solicitud de Prórroga. El término de veinticinco (25) días que solicitó es irrazonable ya que representaría cincuenta y nueve (59) días después que se venció el término original de cuarenta y cinco (45) días para que la Autoridad cumpliera con las disposiciones de la Resolución de 14 de junio. La Autoridad ha tenido tiempo suficiente para completar las acciones ordenadas en la Resolución de 14 de junio.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía declara **NO HA LUGAR** la Solicitud de Prórroga. No obstante, el Negociado de Energía **CONCEDE** a la Autoridad un término de siete (7) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para cumplir con la orden emitida mediante la Resolución de 14 de junio.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad que el incumplimiento con las órdenes y reglamentos del Negociado de Energía puede resultar en la imposición de multas y sanciones administrativas.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz  
Presidente



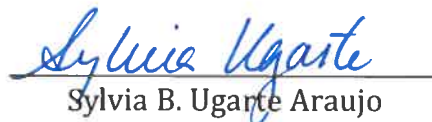
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

<sup>4</sup> Solicitud de Prórroga, pp. 1 - 2, ¶ 3.

<sup>5</sup> *Id.*, p. 2, ¶ 4.



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 16 de septiembre de 2021. Certifico además que el 20 de septiembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0163 y he enviado copia de la misma a: rgonzalez@diazvaz.law y mbismarck1@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución y Orden fue enviada a:

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Díaz & Vázquez Law Firm, PSC  
Lic. Rafael E. González Ramos  
PO Box 11689  
San Juan, PR 00922-1689

**Lic. Manuel Bismarck Torres Negrón**

PO Box 391  
San Sebastián, PR 00685-0391

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de septiembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

